

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00331 00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no concurrió dentro del término legal al que alude al artículo 317 del Código General del Proceso, a pesar de estar debidamente enterado del requerimiento ordenado en el auto anterior, como consta en folios precedentes, pues se le notificó que contaba con treinta (30) días para cumplir con su carga procesal consistente en notificar la orden de apremio librada el 2 de julio de 2019 (fl.59) y así continuar con el trámite de la demanda, término que transcurrió en silencio, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que la parte demandante no se allanó a cumplir con la carga procesal de notificación al extremo pasivo.

2.- **CONDENAR** en costas a la parte actora. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$400.000,00**.

3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena al art. 116 del C.G.P

4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE,


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2019 00331 00**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no concurrió dentro del término legal al que alude al artículo 317 del Código General del Proceso, a pesar de estar debidamente enterado del requerimiento ordenado en el auto anterior, como consta en folios precedentes, pues se le notificó que contaba con treinta (30) días para cumplir con su carga procesal consistente en notificar la orden de apremio librada el 2 de julio de 2019 (fl.59) y así continuar con el trámite de la demanda, término que transcurrió en silencio, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que la parte demandante no se allanó a cumplir con la carga procesal de notificación al extremo pasivo.

2.- **CONDENAR** en costas a la parte actora. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$400.000,00.**

3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena al art. 116 del C.G.P

4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE,

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2018 00003 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 20 de junio 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.

2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2018 00135 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 23 de julio 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
- 2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2015 00252 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 23 de febrero 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.

2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2017 00191 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 15 de enero 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
- 2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2017 00372 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 6 de abril 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
- 2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2017 00416 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 29 de junio 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Ofíciase.

3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.

4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **21** hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD .
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2017 00402 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 6 de febrero 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.

2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2017 00564 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 14 de febrero 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Ofíciase.

3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.

4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2016 00016 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 19 de septiembre 2017, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Oficiese.

3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.

4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **21** hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2016 00277 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 18 de septiembre 2017, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
- 2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **21** hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2016 00695 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 18 de abril 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Ofíciase.
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS
La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2016 00473 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 4 de mayo 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.

2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.

3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2015 00432 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 23 de febrero 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Ofíciase.
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **21** hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2017 00773 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 29 de octubre de 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Ofíciase.

3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.

4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2017 00591 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 4 de mayo 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Oficiése.
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **21** hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2017 00558 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 23 de mayo 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Ofíciase.

3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.

4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2017 00569 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 7 de marzo 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
- 2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2017 00608 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última diligencia data del 17 de agosto 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
- 2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Ofíciase.
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2017 00479 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 15 de agosto 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
- 2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 2018 00002 00

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 4 de mayo 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
- 2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy 01/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2017 00770 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 23 de mayo 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
- 2.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 3.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **21** hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2016 00281 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última diligencia data del 19 de febrero 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Ofíciase.
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy 01/06/2021 a la hora de las 8:00 A.M <i>Laura Camila Herrera Ruiz</i> LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2017 00557 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 25 de julio 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
- 2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Ofíciense.
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 21 hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 0001 **2014 00074 00**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo en la secretaría de este despacho judicial, por más de dos (2) años, toda vez que la última actuación data del 7 de marzo 2018, de conformidad con lo previsto en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA** terminado el proceso de la referencia de conformidad con el artículo 317 del CGP, en razón a que el mismo se mantuvo en la secretaría del juzgado por más de dos años sin haberse desplegado actuación alguna de oficio o a petición de parte.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas practicadas y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le hayan sido descontados. En caso de existir embargo de remanentes pónganse a disposición del Despacho judicial que lo solicita atendiendo lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Oficiese.
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el numeral 2º, literal G del artículo 317 del C.G.P.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma preceptuada en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 numeral 1º ibídem.

NOTIFÍQUESE.


GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **21** hoy **01/06/2021** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA